

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2016.

Asunto: Cambios en las Condiciones del Contrato

A quien corresponda,

De acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Quinta del Contrato de Prestación de Servicios de Distribución de Fondos, se informa las modificaciones realizadas al contrato:

1. **Clausula Segunda, inciso c):** se agregó el siguiente párrafo:

“La DISTRIBUIDORA identificará las operaciones que se realicen al amparo de la prestación de los Servicios de inversión asesorados de aquellas que fueron instruidas por el cliente directamente a la OPERADORA o en su caso, cuando la instrucción del CLIENTE no provenga de los Servicios de inversión asesorados, en virtud de que el propio cliente fue quien instruyó una operación diferente a la Propuesta de Inversión de la DISTRIBUIDORA, en este último caso, el CLIENTE acepta que la operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones.”

2. **Clausula Décima Primera:** se modifique quedando de la siguiente forma:

“La DISTRIBUIDORA recibirá del CLIENTE como remuneración por sus servicios, las siguientes:

1. La cantidad de \$489.00 (cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) anuales cobrados por anticipado que incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de administración y asesoría, el CLIENTE acepta que las remuneraciones no serán reembolsables sin decide cancelar su cuenta o los servicios que le ofrece la DISTRIBUIDORA por un periodo menor a 1 año.

2. La cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales que incluye el impuesto al valor agregado, en el supuesto de que el CLIENTE mantenga un saldo mensual promedio inferior a \$100,000 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de administración extraordinaria.

El CLIENTE entiende y acepta que los conceptos de remuneración antes mencionados podrán modificarse o adicionarse en tiempo por la DISTRIBUIDORA, y dichas modificaciones y/o adiciones serán notificadas utilizando los medios de comunicación estipulados en la cláusula Décima Novena y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta. “

De no objetar las modificaciones propuestas en el plazo de 20 (veinte días hábiles), o bien, si previamente a la expiración del plazo se realiza cualquier acto o gira una instrucción conforme a los términos de las modificaciones propuestas por la DISTRIBUIDORA, se entenderá que el CLIENTE acepta dichas modificaciones y el presente Contrato se tendrá por modificado en los términos correspondientes.

Se informa a todos los clientes que hayan aperturado un contrato con la DISTRIBUIDORA en un plazo anterior a la fecha del presente aviso, ESTARÁN EXCENTAS DE LAS REMUNERACIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.

ATENTAMENTE,

**Prosuma, Distribuidora de Fondos de Inversión
Diego Alejandro de la Campa Corcuera**